

**Granada, Meta, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).**

Radicación: 503133103001 2018 00024 00

### **ASUNTO**

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la apoderado de la parte demandada en contra de la providencia del 9 de marzo de 2020, previa las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

En atención a lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del proceso, se tiene que la procedencia del recurso interpuesto, no se encuentra en discusión alguna, por lo que el despacho pasa a decidir sobre el mismo, en los siguientes términos:

- Mediante auto del 9 de marzo de 2020, este Despacho rechazó por extemporánea la solicitud que presentó la parte demanda que denominó “del decreto de ilegalidad del auto del mandamiento de pago” tras considerar que si se encontraba inconforme con el mismo ha debido a través de recurso de reposición presentar sus inconformismos o en su defecto presentar sus reparos frente al auto de seguir adelante la ejecución.
- Inconforme con la anterior decisión el apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición, indicando que las sumas que fueron ordenadas mediante auto que libró mandamiento de pago no compadecen y no se atemperan con la realidad sustancial, ni procesal ya que las mismas no son debidas por su mandante, pues dicha orden de pago es un error judicial, así que, al rechazar por extemporánea su solicitud transgrede varias normas procesales. Que la ratio decidendi ha sostenido que el derecho sustancial no puede ni debe ser sacrificado por el derecho procesal.
- Pues bien, al revisar las presentes actuaciones se tiene que las sumas que fueron solicitadas por la parte ejecutante son aquellas que se libraron en el mandamiento de pago de fecha 21 de febrero de 2018 y las cuales se encuentran soportadas con los diferentes pagares que fueron anexados junto con la demanda, decisión frente a la cual la parte ejecutada no tuvo reparo alguno. Posteriormente mediante acta de notificación personal de fecha 25 de abril de 2018 (folio 66 C.1.), al demandado se le notifica el anterior auto a través de su apoderado judicial HANS BARON MEDINA sin que dentro del término oportuno hubiese contestado la demanda o presentado

las correspondientes excepciones, siendo otra de las oportunidades para atacar las sumas de dinero reclamadas por la ejecutante, por lo que mediante providencia del 28 de mayo de 2018, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, auto que se encuentra debidamente ejecutoriado.

- Que el 27 de septiembre de 2019, el apoderado de la parte ejecutada después de un año y cuatro meses presenta solicitud de ilegalidad del auto del mandamiento de pago cuando tuvo todas las oportunidades legales para dar a conocer sus informidades frente al mismo, no obstante, pretende hacer ver como si se tratara de un error judicial. Así las cosas, no se repondrá el auto el 9 de marzo de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA (META)**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto del 9 de marzo de 2020 conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE.**

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO**  
Juez

**Firmado Por:**

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**612b00787b55373ef7cc830f430cef1ae5bfc0f3e276546c4bc6a88e5384**  
**1f68**

Documento generado en 02/09/2020 05:54:59 p.m.